

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y
LA ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

En Sevilla y Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Gonzalo Balbontín Casillas, como Director Gerente y representante legal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, actuando en su nombre y representación, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste, con CIF G-41825811 Y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, nº15, Edif. S-2.

De otra parte, D^a [REDACTED] en su condición de Directora General de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), resultándole sus facultades en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, D. Manuel Clavero Blanc, bajo el número 580 de su protocolo, otorgada el día 10 de febrero de 2000.

Asimismo, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, D. [REDACTED] en calidad de Director Científico del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía, con domicilio a estos efectos en el nodo coordinador del Biobanco, ubicado en Granada, en la Avda. del Conocimiento, s/n (Centro de Investigaciones Biomédica del Parque de Ciencias de la Salud de Granada).

Las partes se reconocen capacidad legal para formalizar el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. Que ENAC es la entidad designada por el Real Decreto 1715/2010 como único Organismo Nacional de Acreditación, dotado de potestad pública para otorgar acreditaciones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de Julio de 2008.

II. Que ENAC ha sido designada para acreditar en el ámbito estatal, y a través de un sistema conforme a normas internacionales, la competencia técnica de una entidad para certificar o inspeccionar, así como de los laboratorios de ensayo y calibración (en adelante, organismos de evaluación de la conformidad, OEC) que operen en cualquier sector, sea en el ámbito voluntario o en el obligatorio cuando reglamentariamente así se establezca.

III. Que el sistema de acreditación de ENAC se establece conforme a requisitos dispuestos en las normas internacionales aplicables, para procurar que las acreditaciones que se expidan y, asimismo, que los servicios que prestan sus titulares estén reconocidos y sean aceptados nacional e internacionalmente, sin necesidad de nuevas evaluaciones, eliminando así posibles barreras a la libre circulación de los productos.



IV. Que ENAC es el miembro español de la European Cooperation for Accreditation (EA) (organismo designado en el Reglamento 765/2008 por la Comisión Europea para gestionar la Infraestructura Europea de acreditación) y, asimismo, es firmante de los denominados “Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento Mutuo” existentes en materia de acreditación en Europa e, igualmente, en territorios extracomunitarios. En su virtud, en todos los países firmantes se reconoce la equivalencia de los informes o certificados emitidos por los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) acreditados por ENAC.

V. Que ENAC ha desarrollado procedimientos de acreditación de los OEC conforme a los requisitos establecidos en las normas internacionales en las que se basan los acuerdos multilaterales antes indicados.

VI. Que en la aplicación de estos procedimientos resulta necesaria la realización de actividades de Evaluación de la competencia técnica de los OEC (en adelante, actividades de evaluación o auditoría).

VII. Que ENAC precisa en ocasiones y por razón de la alta especialización o complejidad de las actividades de evaluación a realizar, contratar o colaborar con Entidades que cuentan con la experiencia y la competencia técnica necesaria para la realización de todas o algunas de las tareas de evaluación o auditoría; cumpliendo la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud ambos requisitos.

VIII. Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo “FPS O ENTIDAD”), es una entidad del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Salud y Políticas Sociales, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo adelante SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

La FPS ostenta la condición de medio propio respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, tal como se establece en el artículo 5 de sus estatutos. Dicha entidad es responsable de la gestión de centros, programas y proyectos dependientes total o parcialmente de dicha Consejería, entre los que se encuentra el Área de Investigación del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante Biobanco del SSPA).

IX. Que desde el Área de Investigación del Biobanco del SSPA se ha manifestado interés para formalizar un convenio de colaboración con ENAC, con objeto de posibilitar la participación en el desarrollo de determinadas actividades de acreditación que acuerden las partes.

X.- Que, en virtud de todo lo anterior, ambas partes han decidido suscribir y aplicar el presente Convenio Marco de Colaboración.

Por todo lo cual,

ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto.

- 1.1. Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre ENAC y la FPS en el desarrollo de actuaciones de interés común, en concreto:
 - a) Colaborar directamente en actividades de difusión de la calidad en los laboratorios u otros OEC y, asimismo, de la acreditación emitida por ENAC, sin que ello comporte implicaciones económicas para las partes.
 - b) Definir una relación de auditores integrados en la plantilla de la ENTIDAD que reúnan la capacidad y los requisitos técnicos necesarios para realizar materialmente las actividades de evaluación competencia de ENAC.
 - c) Establecer el marco de colaboración que permita satisfacer las necesidades puntuales de asistencia que pudiera requerir ENAC por parte de la ENTIDAD en la realización de actuaciones de Evaluación concretas.
- 1.2. Los términos en los que se desarrollarán esta colaboración se ajustarán a lo dispuesto en el clausulado del presente convenio y, en su caso, acuerdos o encargos específicos que pudieran ser necesarios.
- 1.3. El presente convenio no compromete, en modo alguno, a las partes a una colaboración con periodicidad determinada.

SEGUNDO.- Actividades de difusión.

Las partes acordarán las actuaciones de difusión concretas en las que decidan colaborar directamente, mediante la organización de conferencias, seminarios y actos públicos que contribuyan a la mejora del sistema de acreditación, del nivel técnico y de la competitividad de los laboratorios y otros OEC españoles, sin que ello comporte implicaciones económicas para las partes.

TERCERO.- Relación de personal vinculado.

- 3.1. Todas las actividades realizadas en el marco de este convenio serán llevadas a cabo por los técnicos de La ENTIDAD (en adelante, auditores) que cumplan los requisitos de formación, experiencia, etc. establecidos por ENAC para ser cualificados y actuar como Auditores Jefe, Auditores o Expertos Técnicos. La ENTIDAD proporcionará a ENAC información sobre posibles expertos en las disciplinas en que ésta le requiera, que formen parte del personal al servicio de la ENTIDAD.
- 3.2. Las propuestas hechas por la ENTIDAD no presuponen decisión favorable por parte de ENAC, que siempre deberá evaluar por sí misma la adecuación del auditor o experto propuesto mediante los procedimientos de selección y cualificación que tiene establecidos al efecto y decidirá de acuerdo con dichos procedimientos, comunicando lo que corresponda a la ENTIDAD.

CUARTO.- Asistencia en la realización de actividades de evaluación.

a) Objeto de la asistencia.

- 4.1. La ENTIDAD prestará asistencia técnica y colaboración a ENAC en la realización de actividades de evaluación conforme en lo establecido en la cláusula anterior. En la realización de las actividades contratadas se seguirán los procedimientos de evaluación de ENAC, con arreglo a lo previsto en sus reglas. Estas actividades, contempladas en las reglas del proceso de acreditación, podrán consistir en una o varias de las siguientes actuaciones: Visitas Previas, Auditorías iniciales, de seguimiento, extraordinarias, de renovación, de ampliación, Visitas de acompañamiento o actividades de desarrollo del procedimiento de acreditación.
- 4.2. La ENTIDAD por medio de su personal realizará aquellas fases del proceso de acreditación que sean solicitadas por ENAC, conforme al sistema de encargos descrito en cláusulas posteriores de este convenio y, en todo caso, respetando los intereses y procedimientos aplicables de ENAC.
- 4.3. El personal de la ENTIDAD adscrito que actúe en el marco del presente convenio, asistirá a los cursos, seminarios jornadas u otras actividades de cualificación organizadas por ENAC necesarias para la correcta ejecución de los trabajos de Evaluación para los que puede ser requerida su asistencia. ENAC no facturará cantidad alguna por dichas actividades, si bien no asumirá los costes derivados de dicha asistencia, como desplazamientos, manutención, etc.

b) Ejecución de las actividades de evaluación.

- 4.4. Cada una de las partes realizará las actuaciones contempladas en el presente convenio cuya ejecución asumirán con sus medios materiales y/o personales, bajo su exclusiva dirección y con arreglo a sus reglas de funcionamiento habitual.
- 4.5. Sin excepciones de ningún tipo, la intervención del personal de la ENTIDAD en las actividades de evaluación llevadas a cabo por ENAC no modifica la relación (laboral o de servicio) que exista entre aquélla y dicho personal, no conllevando el establecimiento de relación laboral alguna con ENAC. En consecuencia:
 - i Este personal estará exclusivamente vinculado a la ENTIDAD, de quien dependerá en todo momento orgánica y funcionalmente, con independencia de que, para la realización de las tareas encomendadas por la ENTIDAD, pueda ocasionalmente, prestar sus servicios en la sede de ENAC o de alguno de los clientes de ésta.
 - ii La ENTIDAD seguirá siendo la única responsable del cumplimiento de las obligaciones que la legislación vigente le imponga como empleadora y ejerciendo plenamente sus facultades directivas y organizativas que le correspondan en relación con su personal. Asimismo, será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir sus empleados o el personal a su servicio, o causar todos ellos a otras personas o entidades, asumiendo, por lo tanto, todas las responsabilidades que de los mismos pudieran derivarse conforme a la normativa vigente en caso de que se produzcan por una actuación dolosa de los mismos y no siguiendo las directrices de la ENAC.

- iii La ENTIDAD se obliga a cumplir y hacer cumplir a su personal las obligaciones exigidas por la legislación laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguros sociales, mutualidad laboral, seguro de accidentes, contratación de personal, etc. Asimismo, deberá vigilar y hacer cumplir las normas y/o reglamentos de seguridad y cooperar en la coordinación de actividades empresariales.
- iv A tales efectos la ENTIDAD declara conocer y acepta los requerimientos de ENAC en materia de seguridad, de acuerdo con lo indicado en el anexo II, y se compromete a facilitar al personal que intervenga en el marco del presente convenio la información sobre seguridad y salud proporcionada por ENAC y/o por las restantes empresas concurrentes, en su caso (los laboratorios y entidades evaluados y, en su caso, sus clientes).
- v Los auditores deberán cumplir y respetar, durante el desarrollo de sus actividades profesionales para la Entidad, relacionadas con las actividades derivadas de este Convenio, la legislación vigente en materia de seguridad de la información y uso de activos informáticos, absteniéndose de utilizar la red o servidores de ENAC o de clientes para descargar cualquier programa o aplicación informática de carácter ilegal, o aun siendo lícita, para cuyo uso no disponga de la preceptiva licencia o autorización por parte de la Entidad para ello

La ENTIDAD adoptará todas las medidas de seguridad necesarias en los dispositivos y equipos informáticos que se utilizarán para desempeñar los trabajos asignados por ENAC sean adecuados, al objeto de garantizar el adecuado tratamiento de la información confidencial a la que tenga acceso por razón de su actividad, evitando con ello, cualquier filtración que suponga la divulgación o difusión de la misma a un tercero. A este respecto, ENAC se reserva el derecho a monitorizar la actividad de dichos dispositivos cuando los mismos utilicen la red o servidores de ENAC.

En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del Convenio, ENAC se reserva el derecho a reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula, siempre que se produzcan por una actuación dolosa de los mismos y no siguiendo las directrices de la ENAC.

C) Reglas de los encargos de asistencia (actividades de auditoría y evaluación). Normas generales de prestación.

- 4.6. ENAC designará, por escrito y con la debida antelación, al experto seleccionado. En la designación ENAC definirá el alcance específico de los servicios a desempeñar. ENAC facilitará a los expertos designados toda la documentación necesaria para la realización de las actividades objeto del presente Convenio.
- 4.7. La ejecución de la asistencia en las actividades de Evaluación se ajustará a las siguientes condiciones:
 - i. El personal de la ENTIDAD que intervenga en el marco del presente Convenio estará obligado a conocer y respetar los procedimientos de trabajo y directrices de ética profesional de ENAC; así como los compromisos de confidencialidad e imparcialidad establecidas por ENAC que se recogen en el Anexo I.
 - ii. Los expertos de la ENTIDAD que intervengan en la realización de estas actividades de Evaluación lo harán en nombre de ENAC, se someterán a lo que se establezca en los documentos en los que se describe el proceso de acreditación de ENAC, utilizarán los formatos establecidos por ENAC a

tal fin y actuarán conforme a los Reglamentos y demás procedimientos establecidos por ENAC para estas actividades.

- iii. La información obtenida por el personal de la ENTIDAD en el transcurso de los trabajos encargados por ENAC es estrictamente confidencial y no puede ser revelada por el personal de la ENTIDAD ni a ésta ni a ninguna otra parte, durante la vigencia del presente Convenio, como después de su extinción.

Este compromiso se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de ENAC o del cliente, en su caso, a la que tenga acceso sobre procesos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente a su función y se realice dentro del ámbito de ENAC.

Asimismo, la ENTIDAD no podrá revelar los nombres de las entidades evaluadas por su personal en la aplicación de este Convenio.

- iv. El personal de la ENTIDAD que intervenga en la realización de estas actividades conocerá y respetará las medidas de seguridad y salud establecidas por ENAC, las organizaciones evaluadas y sus clientes, para lo cual se les aportará la información correspondiente.
- 4.8. ENAC, por acuerdo con la empresa en cuya sede se hayan de desarrollar los trabajos derivados del presente Convenio se reserva el derecho, y la ENTIDAD así lo acepta, de limitar el acceso o permanencia en sus instalaciones del personal de esta última, en caso de incumplimiento de los requerimientos en materia de Prevención de Riesgos Laborales. En tales supuestos, la ENTIDAD se asegurará que cada uno de sus empleados que acceda a las instalaciones de ENAC o de la empresa en que hayan de desarrollarse los servicios concretos tenga conocimiento de esta limitación.
 - 4.9. La ENTIDAD y, en su caso, los empleados (auditores) de la misma responderán de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar en el ejercicio de su actividad, o con ocasión del mismo, que desarrollen en ejecución de las actividades objeto de este Convenio, siempre que estén ocasionados por una actuación dolosa y no derive del cumplimiento de instrucciones proporcionadas por ENAC o sus clientes, en su caso. A tal fin, la ENTIDAD dispone de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las eventuales responsabilidades propias y de sus empleados en el marco de la prestación de servicios derivados del presente Convenio. (Ver ANEXO II en materia referente a Prevención de Riesgos Laborales). Una copia de la misma será entregada por la ENTIDAD a ENAC como documentación anexa al presente Convenio.
 - 4.10. La ENTIDAD manifiesta que dispone en su organización interna de medidas suficientes de control, prevención y detección de la comisión de cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícito penal, cometida con los medios o bajo la cobertura de la propia Fundación y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de la misma.

A los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, la ENTIDAD manifiesta que su actuación y la de su personal en el ámbito del presente Convenio estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participarán, ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

D) Código Ético.

La ENTIDAD y los auditores que intervengan en el marco del presente Convenio se comprometen a conocer y respetar las directrices y contenidos del Código Ético de ENAC, del que se aporta una copia como documentación anexa al presente Convenio, durante la vigencia del mismo, cumpliendo sus disposiciones en todas y cada una de las actuaciones profesionales que haya de desarrollar en el ejercicio de las actividades que le hayan sido encomendadas por ENAC, y en las que por ende, haya de hacer uso o mención de la condición de auditor cualificado por ENAC.

En todo caso, ENAC se reserva el derecho de controlar el cumplimiento de dicho Código por parte de los auditores al objeto de garantizar que la actuación de los mismos se adecua a los principios y valores contenidos en el referido instrumento.

QUINTO.- Aspectos económico-financieros.

En la ejecución del presente Convenio, serán aplicables las siguientes reglas:

5.1 Las actividades realizadas por la ENTIDAD para ENAC en el marco del mismo serán facturadas por la ENTIDAD a ENAC, en los términos que se establezcan en las respectivas propuestas y aceptaciones específicas de los encargos que ENAC realice en el contexto del presente convenio.

5.2 En todo caso, sin perjuicio de los acuerdos específicos indicados, mediante la firma del presente documento ambas partes establecen lo siguiente respecto del régimen económico aplicable:

a) Actividades de auditoría y evaluación.

5.3. ENAC deberá abonar a la ENTIDAD una contraprestación económica por la prestación de los servicios de auditoría y evaluación derivados del presente Convenio. Dicha contraprestación se establece en la cantidad correspondiente a la tarifa general establecida por ENAC para las actividades realizadas, así como a la dedicación necesaria estimada y aprobada por ENAC previamente al inicio de los trabajos. Los honorarios actualmente vigentes se detallan en el documento "Honorarios Auditores" adjunto al presente Convenio. ENAC notificará a la ENTIDAD las modificaciones relativas a los honorarios que les afecten y las fechas en que, en su caso, empezarán a ser aplicadas.

5.4. Cada trabajo realizado por el AUDITOR se facturará a ENAC que abonará las facturas recibidas a los a los sesenta días, de conformidad con la Ley 15/2010 en la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad, mediante transferencia bancaria, en la c/c número ES11 0182 5566 79 0011503217, abierta en la entidad BBVA, cuya titularidad corresponde a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud. La factura incluirá las cuotas fiscales y las retenciones que en Derecho correspondan.

5.5. A los honorarios establecidos por ENAC para cada trabajo se añadirá el IVA aplicable. La liquidación o liquidaciones que se hagan por este concepto incluirán las cuotas fiscales y las retenciones que en Derecho correspondan.

5.6. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención necesarios para la realización de los trabajos serán por cuenta de ENAC y se determinarán tomando como criterio la ubicación de la sede de la ENTIDAD a la que esté adscrito la persona que realice los trabajos.

SEXTO.- Seguimiento, información y protección de datos.

6.1 Para el mejor desarrollo de los objetivos de este Convenio ambas partes designan como personas responsables de su seguimiento y a efectos de comunicaciones, a quienes se mantendrá informados de todas las cuestiones relativas al cumplimiento de este Convenio, a las indicadas a continuación:

Por La ENTIDAD:

Las de carácter técnico, al BIOBANCO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

A/A. Dña. [REDACTED]

Centro de Investigación Biomédica (Parque Tecnológico Ciencias de la Salud). Avda. del Conocimiento s/n. 18016, Granada.

E-mail: biobanco.sspa@juntadeandalucia.es.

Las de carácter administrativo, a la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD.

A/A. Dña. [REDACTED]

Avda. Américo Vespucio nº15, Edificio S-2. 41092, Sevilla.

E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es.

Por ENAC:

A/A. Dña. [REDACTED]

C/Serrano nº240, 28016, Madrid.

E-mail: [REDACTED]@enac.es.

6.2 Los procedimientos y cauces para el suministro de otra información serán los que de común acuerdo se consideren más adecuados y oportunos para dar conocimiento de la misma a la otra parte, según la naturaleza y contenido de la propia información.

6.3 Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que mutuamente se faciliten.

En ese sentido, cada una de las Partes se compromete a no difundir sin permiso de la otra Parte, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra a las que hayan podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades derivadas del Convenio y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente documento.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente. En este caso, la parte receptora notificará inmediatamente a la parte reveladora de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida en la orden judicial o administrativa.

6.4 La ENTIDAD declara que ha adoptado todas las medidas de seguridad necesarias, al objeto de garantizar el adecuado tratamiento de la información confidencial a la que tenga acceso por razón de su actividad, evitando con ello, cualquier filtración que suponga la divulgación o difusión de la misma a un tercero.

6.5 Las partes se obligan, para los accesos a datos de carácter personal que tenga lugar con ocasión del cumplimiento de este convenio, al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/ 679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y de la legislación nacional que lo desarrolla, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con las cláusulas recogidas en el Anexo III.

SÉPTIMO.- Independencia de las partes.

Ambas partes reconocen que el presente Convenio no crea ninguna relación laboral, societaria, de mandato, agencia o franquicia, de hecho o de Derecho, entre ellas, no pudiendo ninguna de las partes actuar o representarse ante terceros como si tal fuera el caso.

OCTAVO.- Ausencia de exclusividad.

8.1. El presente Convenio no atribuye un derecho de exclusividad a ninguna de las dos partes firmantes. La ENTIDAD tendrá derecho a suscribir con terceros distintos a ENAC acuerdos de la misma o análoga naturaleza.

8.2. Asimismo, la firma de este documento no impide que ENAC pueda firmar acuerdos semejantes con otras entidades, sean en distintas o análogas materias a las que son objeto del presente.

NOVENO.- Vigencia.

El tiempo de duración del presente convenio es de CUATRO años, computado a partir del día de su firma, prorrogable por acuerdo de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En cualquier momento, podrá denunciarse por las Partes. La denuncia deberá ser notificada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que deba entrar en vigor, sin que dicha denuncia pueda afectar a las actividades en curso.

DÉCIMO.- Integridad del Convenio.

El presente convenio recoge íntegramente los acuerdos existentes entre las partes, reemplazando y sustituyendo cualesquiera otros anteriores al mismo, siempre que sea relativo al objeto convenido en éste.

UNDÉCIMO.- Modificación del Convenio.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, salvo que sean de tal importancia que sin ellas no se hubiese suscrito el Convenio.

DUODÉCIMO.- Causas de resolución.

11.1. El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo fijado como término de duración o, en su caso, de su prórroga, conforme a lo previstos en el Acuerdo noveno.
- b) Por el incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones que les incumban en virtud de este Convenio, incluidas las de naturaleza económica, que no sea subsanado en el plazo de treinta días desde su comunicación a la otra parte, identificando el incumplimiento y exigiendo su subsanación.
- c) Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

11.2 Independientemente de cuál sea la causa de resolución aplicable, las personas designadas como responsables del seguimiento quedan facultadas para adoptar los acuerdos necesarios para llevar a buen término las actuaciones que se encuentren en curso, una vez estén conformes ambas Partes sobre el cumplimiento.

DECIMOTERCERO.- Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso de no ser posible una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de la parte demandada.

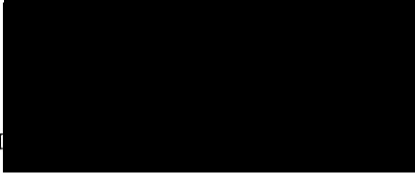
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman digitalmente el presente Convenio.

Por la FPS


BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Firmado digitalmente por BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=DCE5-28733391C, givenName=GONZALO, sn=BALBONTIN CASILLAS, cn=BALBONTIN CASILLAS GONZALO - 28733391C
Fecha: 2023.11.26 15:07:18 +01'00'

D. Gonzalo Balbontín Casillas

En señal de conocimiento y aceptación,



Por ENAC


Dña 

ANEXO I. COMPROMISOS DE LOS AUDITORES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN

1. Recibir formación encaminada a conseguir la competencia deseada para desempeñar la labor evaluadora y la actualización de su competencia técnica en el campo de ensayo/ calibración/ certificación/ inspección. Esta formación se llevará a cabo en los términos dispuestos por ENAC.
2. Ante una actuación como auditor de ENAC, cumplir con el compromiso de preparación de la evaluación, realización de las visitas de auditoría, la elaboración del consecuente informe y la asistencia a la Comisión de Acreditación cuando sea requerido. Estas labores se ajustarán a los procedimientos establecidos por ENAC.
3. Acatar los procedimientos que se establezcan para la realización de una evaluación, en lo referente a la dependencia orgánica en el grupo que se constituya, y otros aspectos de funcionamiento.
4. Guardar secreto profesional respecto de todos aquellos datos personales o de cualquier otro tipo de información confidencial que pudiera conocer durante la prestación del servicio contratado por ENAC, así como de la información aportada por ENAC para la realización de las evaluaciones, y no utilizar esta información en interés propio o de un tercero. Quedará, así mismo, expresamente prohibida la comunicación o la cesión de dicha información/ datos a terceros, obligación que subsistirá aún después de la finalización del trabajo y de la extinción de este Convenio.
5. Comprometerse, conforme al Reglamento (UE) 2016/ 679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD) relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a no divulgar aquellos datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la realización de trabajos encomendados por ENAC.
6. Utilizar la representatividad de ENAC en los términos que correspondan a la realización de una labor de evaluación, así como en otras actuaciones de índole técnica para las que sea requerido (y acordado entre ambas partes). El auditor, por tanto, no deberá arrogarse competencias adicionales.
7. No hacer uso ni mención de la condición de auditor cualificado por ENAC en la publicidad de cualquier actividad ajena a las solicitadas por ENAC, salvo autorización expresa de la ENAC en ese sentido.
8. Comprometerse a cumplir con los requisitos establecidos en la revisión en vigor del documento “Auditores ENAC: Requisitos de Independencia, Imparcialidad, Integridad y Confidencialidad”, que le será proporcionado.
9. No realizar, ni en nombre propio ni en el de ninguna empresa a la que pertenezca o con la que colabore, sin autorización expresa de ENAC, ningún tipo de colaboración con otras organizaciones para la realización de actividades de evaluación por tercera parte en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos por una norma para la que el auditor está cualificado por ENAC.
10. Aceptar que su actuación como auditor de ENAC se desarrolla en el marco de la contratación por ésta de los servicios de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD y que en ningún caso se establece relación laboral alguna entre ENAC y el experto que suscribe, por lo que ENAC no asume ningún posible riesgo derivado de su actuación.

11. Aceptar el hecho de que ENAC podrá hacer pública una relación de expertos, con mención de su empleo u otras consideraciones profesionales.

ANEXO II. PREVENCIÓN DE RIESGOS

De acuerdo a la legislación en materia de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales la ENTIDAD y el auditor designado se comprometen a cooperar en la aplicación de la normativa de seguridad:

- Darán información suficiente, en su caso, al resto de empresas concurrentes (ENAC, los laboratorios y/o entidades y, en su caso el cliente de esta última) sobre los riesgos específicos de las actividades que puedan afectar a los trabajadores del resto de empresas. Dicha información se facilitará antes del inicio de las actividades, cuando se produzcan cambios relevantes en materia preventiva, o cuando se haya producido una situación de emergencia. (De generarse riesgos calificados como graves o muy graves dicha información será proporcionada por escrito).
- Cumplirán con las instrucciones de seguridad dadas por el empresario titular del centro en los que se vaya a prestar el servicio oportuno.
- Comunicarán de inmediato todas las situaciones de emergencia que pudieran afectar a la seguridad o salud de las empresas presentes en el centro.
- Si se produce un accidente de trabajo como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes, se informará a ENAC, al auditado y al responsable de la instalación.

La ENTIDAD se compromete a facilitar a ENAC información sobre la modalidad de su organización preventiva, así como los registros de la formación / información en materia de prevención de riesgos laborales, el control periódico del estado de salud y de disponibilidad de los equipos de protección individual aplicables de los auditores de la ENTIDAD que intervengan en el marco del presente convenio, así como a transmitir a estos la información facilitada por ENAC en materia de prevención de riesgos laborales.

ENAC se compromete a:

- Facilitar a la ENTIDAD la información y documentación propia sobre la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva aplicables a los trabajos de evaluación y sus sucesivas actualizaciones:
 - Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales en evaluaciones.
 - Ficha informativa de riesgos y medidas preventivas Auditor y Experto Técnico de Certificación y Verificación.
 - Ficha informativa de riesgos y medidas preventivas Auditor y Experto Técnico de laboratorios.
 - Ficha informativa de riesgos y medidas preventivas Auditor y Experto Técnico Inspección y certificación agroalimentaria.
 - Ficha informativa de riesgos y medidas preventivas Auditor y Experto Técnico Inspección medioambiental.
 - Ficha informativa de riesgos y medidas preventivas Auditor y Experto Técnico Inspección Técnica de Vehículos y Embarcaciones de Recreo.
 - Ficha informativa de riesgos y medidas preventivas Auditor y Experto Técnico Inspección industrial.

- Transmitir a los auditores vinculados a este convenio, la información que las empresas concurrentes, los laboratorios y/o entidades y, en su caso el cliente de esta última, le haya facilitado, en relación con los riesgos relevantes en materia de seguridad, las medidas preventivas y las medidas de emergencia propias de los centros de trabajo donde se desarrollen las actividades, que les puedan afectar.

ANEXO III. PROTECCIÓN DE DATOS

- I. En cuanto a los datos personales que figuran en el presente Convenio, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, quedan sujetos a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:
 - a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
 - b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
 - c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
 - d) El responsable del tratamiento de los datos personales es de un lado, la ENAP y, de otro, la FPS.
 - e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
 - f) El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a ENAC, con domicilio en c/ Serrano nº240, 28016, Madrid.; o mediante correo electrónico a rgpd@enac.es; o a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio nº15, Edificio S-2, 41092, Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es.
- II. ENAC, en el marco de sus funciones como Entidad Nacional de Acreditación, tramitará expedientes de acreditación que incluyen datos de carácter personal de diversas categorías de interesados, los cuales son tratados por ENAC en calidad de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- III. Para llevar a cabo los servicios mencionados en la cláusula primera del Convenio, la ENTIDAD deberá acceder a los datos personales existentes obrantes en el expediente de acreditación en calidad de ENCARGADA DEL TRATAMIENTO de ENAC, asumiendo las funciones que se establecen en el RGPD y en la LOPDGD.
- IV. La ENTIDAD, es RESPONSABLE DE TRATAMIENTO de los datos del Personal que destinará a la prestación de los Servicios a ENAC, precisando esta de la incorporación de los datos identificativos, académicos y profesionales de tales personas al expediente de acreditación, asumiendo ENAC la posición de DESTINATARIA de tales datos y, por tanto, responsable independiente del tratamiento de los mismos.
- V. Como consecuencia de lo expuesto en los puntos anteriores, para la prestación de los servicios **de Asistencia en la realización de actividades de evaluación** objeto de este Convenio (Acuerdo Cuarto) ambas partes tratarán datos personales, por lo que conviene suscribir este anexo al acuerdo de servicios en los términos del Reglamento (UE) 2016/ 679, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Condiciones y obligaciones de la comunicación de datos de Personal de la ENTIDAD a ENAC.

- 1.1. ENAC solo tratará los datos objeto de comunicación con la finalidad de resolver los expedientes de acreditación en los que participe personal de la ENTIDAD. A estos efectos, estos datos serán conservados en la base de datos de auditores de ENAC y en los expedientes de acreditación hasta su caducidad y, tras ello, por el tiempo necesario para atender obligaciones legales por parte de ENAC. ENAC se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación de los servicios, ni a utilizarlos con fines propios.
- 1.2. La ENTIDAD garantiza la legitimación y cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos respecto de su Personal y, en concreto, informará a los interesados de la comunicación de sus datos a ENAC y la finalidad del tratamiento llevado a cabo por esta. En particular, la ENTIDAD informará a los auditores que será necesario comunicar sus datos a ENAC con la finalidad de gestionar los expedientes de acreditación, para lo que se facilitarán también a clientes de ENAC y al resto de miembros del equipo auditor al objeto de poder desarrollar correctamente el proceso de acreditación.
- 1.3. En casos muy específicos y siempre con motivo de la ejecución de una relación ejecución contractual en la que ENAC es parte, ENAC podrá comunicar los datos de los auditores a Entidades ubicadas fuera del territorio de la UE para la prestación de servicios de acreditación. La ENTIDAD deberá informar específicamente al personal asignado a las auditorías internacionales de esta circunstancia, una vez que ENAC informe a la ENTIDAD de que dicha comunicación va a producirse y la finalidad de dicha comunicación.
- 1.4. ENAC se obliga a tratar los datos objeto de comunicación de forma leal y legítima, a cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la legislación vigente, aplicando las medidas de índole organizativa y técnica acordes al tipo de datos que ha de tratar, a la finalidad y a los riesgos.
- 1.5. ENAC manifiesta y garantiza que durante la duración de la relación entre las partes y, tras esta, mientras transcurran los plazos legales de caducidad de los expedientes de acreditación, comunicará a la ENTIDAD cualquier incidencia sobre los datos objeto de comunicación, debiendo poner en su conocimiento de forma inmediata los posibles ejercicios de derechos sobre protección de datos personales que se pudieran llegar a producir y cualquier otra circunstancia prevista en la normativa de protección de datos.

SEGUNDA. Encargo del tratamiento.

- 2.1. Conforme lo previsto en el Exponendo segundo del presente anexo, en la ejecución de las actuaciones derivadas del Convenio, la ENTIDAD accederá y tratará por cuenta de ENAC a datos de carácter personal responsabilidad de ésta, respecto de cuyo tratamiento la ENTIDAD tendrá la consideración de encargado a los efectos de la normativa aplicable. A estos efectos:
 - a. El objeto y naturaleza del encargo del tratamiento viene determinado por lo dispuesto en el Convenio firmado que, a grandes rasgos, regula la prestación de servicios de auditoría en el marco de expedientes de acreditación, del que este Anexo deriva y al que se encuentra unido.
 - b. El tratamiento a realizar por la ENTIDAD tiene como finalidad llevar a cabo las auditorías preceptivas en cualquiera de las etapas del expediente de acreditación.

- c. Los datos personales son variados y comprenden, entre otros: datos identificativos, de contacto, académicos y profesionales. Por su parte, las principales categorías de interesados son empleados de los solicitantes de los expedientes.
- 1.4. La ENTIDAD deberá tratar los datos a que se refiere este Anexo conforme al objeto y finalidad del Convenio firmado y siempre bajo las instrucciones que ENAC le facilite y en todo caso adoptará medidas de índole organizativa y técnica que acordes al tipo de datos que ha de tratar, a las finalidades y a los riesgos del tratamiento y realizará acciones concretas de privacidad desde el diseño y por defecto sobre aquellos tratamientos que deba realizar.
 - 1.5. La ENTIDAD deberá seguir las instrucciones que ENAC le facilite, inclusive con respecto a transferencias de datos a países fuera del Espacio Económico Europeo u organizaciones internacionales, salvo que venga obligado a ello en virtud de alguna norma de la Unión Europea o de la legislación de algún Estado miembro que le sea aplicable, en cuyo caso está obligado a comunicarlo a ENAC.
 - 1.6. El Encargado se abstendrá de aplicar o utilizar los datos personales accedidos con fines distintos a los descritos en el Convenio ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a menos que dicha comunicación haya sido previa y expresamente autorizada por ENAC. En caso de que el Encargado emplee los datos para finalidades distintas, será considerado como responsable del tratamiento conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
 - 1.7. La ENTIDAD garantiza que las personas autorizadas para tratar datos personales cuenten con la formación necesaria en materia de protección de datos personales.
 - 1.8. La ENTIDAD se compromete a guardar bajo su control y custodia los datos personales suministrados por la otra parte a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o comunicarlos a terceras partes ajenas al desarrollo del servicio.
 - 1.9. La ENTIDAD llevará, por escrito, un registro de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la otra parte, que contenga los extremos previstos en el artículo 30 RGPD.
 - 1.10. La ENTIDAD deberá asistir a ENAC a efectos de que ésta pueda cumplir con sus obligaciones de atención a los interesados cuando estos ejerciten alguno de los derechos que, respecto de sus datos personales, la normativa les reconozca. En este sentido, la ENTIDAD se compromete a comunicar inmediatamente a ENAC los ejercicios de derechos por parte de los interesados, a fin de poder atender los mismos y cumplir con sus obligaciones legales al respecto.
 - 1.11. La ENTIDAD dará su apoyo a la otra parte en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
 - 1.12. Asimismo, la ENTIDAD vendrá obligada a poner a disposición de ENAC cuanta información y documentación resulte pertinente a efectos de demostrar el cumplimiento por su parte de las obligaciones previstas en este Anexo, así como a permitir las auditorías, inspecciones, evaluaciones, etc. que pudiera requerir ENAC o un tercero autorizado o designado por ésta, colaborando en todo aquello que fuera necesario. Esta obligación supone que el Encargado deberá informar a ENAC en caso de detectar que, en su opinión, alguna instrucción o medida implementada en relación a la recogida

y/o tratamiento de los datos personales a que se refiere este Anexo infrinja alguna norma de la Unión Europea y/o de algún Estado miembro que resulte aplicable.

- 1.13. La ENTIDAD asume la responsabilidad que pudiera irrogarse a ENAC si, como consecuencia de una actuación indebida por su parte en relación al tratamiento de datos personales, se impusieran sanciones administrativas contra ENAC, o se le causaran daños y perjuicios como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales en su contra.

TERCERA. Deber de secreto.

La ENTIDAD se compromete a guardar secreto respecto de los datos personales objeto de tratamiento, y a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pueda conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, garantizando que extenderá esta obligación a todo el personal de su organización autorizado a acceder a los datos personales tratados por ENAC. Este deber de secreto y confidencialidad subsistirá sin límite temporal alguno.

CUARTA. Seguridad de los datos personales.

- 4.1. Ambas partes implantarán las medidas de seguridad y mecanismos establecidos en el artículo 32 del RGPD para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y restaurar los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico. Estas medidas deberán ser verificadas y valorar su eficacia para garantizar la seguridad del tratamiento, de forma regular, comprometiéndose a seudonimizar y cifrar los datos personales, cuando resulte necesario.
- 4.2. La ENTIDAD deberá notificar a ENAC, sin dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de las que tenga conocimiento, antes del plazo máximo de 24 horas después de que haya tenido constancia de la violación de seguridad. Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Si dispone de ella, facilitarán, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, y si fuese posible, las categorías y el número aproximado de interesados o registros afectados
- b) El nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos, si existe, o de persona responsable interna que pueda aportar más información
- c) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

QUINTA. Subcontratación.

- 5.1. La ENTIDAD se abstendrá de subcontratar a otros profesionales o terceras personas y/o empresas para la realización de tareas relacionadas con el objeto del Convenio, sin la previa autorización por escrito de ENAC.
- 5.2. Cualquier tercero subcontratado en virtud de lo dispuesto en la Estipulación anterior deberá ofrecer garantías suficientes que demuestren su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas

apropiadas, teniendo en cuenta los tratamientos a realizar, y para garantizar la protección de los derechos de los interesados.

SEXTA. Devolución y/o destrucción de los datos.

- 6.1. Una vez concluida la relación contractual existente entre las Partes, los datos de carácter personal deberán ser suprimidos o devueltos a ENAC, a elección de ésta, suprimiendo cuantas copias de los mismos existieran.
- 6.2. Lo anterior, salvo que existiera alguna norma de la Unión Europea y/o de alguno de los Estados miembros que le resultare aplicable en virtud de la que se requiriera la conservación de los datos personales. En tal caso, el Encargado deberá proceder a la devolución de los datos garantizando a ENAC su conservación.

SÉPTIMA. Duración e información sobre el ejercicio de derechos de los firmantes.

La duración del tratamiento de datos personales a realizar por la ENTIDAD vendrá determinada por la duración del Convenio del que depende el presente Anexo.

OCTAVA. Información sobre el ejercicio de derechos de los firmantes.

- 8.1. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, los signatarios quedan informados de que los datos personales que figuran en el Convenio y los documentos que se deriven de la relación, serán tratados por cada una de las partes de conformidad con la normativa de aplicación.
- 8.2. La base para el tratamiento de los datos es la correcta ejecución del Convenio, siendo necesario facilitar dichos datos pues en caso contrario no sería posible gestionar la relación contractual.
- 8.3. Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que le resulten de aplicación.
- 8.4. Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición dirigiéndose por escrito a los domicilios de cada una de las partes, que figuran en el encabezado del Convenio. Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.agpd.es).

NOVENA.- Acceso de ENAC a datos de carácter personal de los que sea responsable la entidad.

En el caso de que fuera ENAC la que tuviera acceso a datos de carácter personal de los que sea responsable la ENTIDAD, se firmará el contrato de encargo de tratamiento de datos entre esta última, como responsable del tratamiento y ENAC como encargado de tratamiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.